



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ EX-2023-05970279-GCABA-COMUNA13 - Se Aprueba Reclamo por Daños MALDONADO

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nros. 1.777, 3.263 y 6.325 (textos consolidados por la Ley N° 6.588); los Decretos N° 166/13 y sus modificatorios, 110/20 y 465/22, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad N° IF-2023-27732345-GCABA-DGACEP, el Expediente Electrónico EX-2023-05970279-GCABA-COMUNA13 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley No 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, el Decreto No 166/13 y su modificatorio, Decreto N°110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, y se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el sr. Mariano Maldonado con DNI 27.011.189, quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca **RENAULT**, modelo **CLIO**, dominio **LCP280**, en la calle Montañeses 3098 de esta Ciudad, el 20/01/2023;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el interesado, acompaña la siguiente documentación: (i) Fotografías; (ii) Título propiedad automotor; (iii) Póliza de seguros vigente al momento del hecho con la compañía "*Federación Patronal Seguros S.A*"; (iv) Presupuesto;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que asimismo, se advierte que en la póliza de seguros -"*Federación Patronal Seguros S.A*"- acompañada, el interesado no poseía cobertura por daños parciales, a excepción de cristales, luneta y parabrisas, provocados por accidentes a la fecha del siniestro;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen N° IF-2023-27732345-GCABA-DGACEP del pasado 21 de julio de 2023 corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13 RESUELVE

Artículo 1º.- Hacer lugar a lo reclamado por el sr. Mariano Maldonado con DNI 27.011.189, quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca **RENAULT**, modelo **CLIO**, dominio **LCP280**, en la calle Montañeses 3098 de esta Ciudad, el 20/01/2023.

Artículo 2º.- Aprobar el gasto por la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000.-) en concepto de indemnización al sr. Mariano Maldonado con DNI 27.011.189 dejando constancia que la percepción del importe mencionado implica la renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notificar a los interesados haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer recurso administrativo de reconsideración o recurso administrativo de alzada, conforme arts. 117, 118, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal y pase a la Dirección General de Contaduría General y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial para su conocimiento y prosecución del trámite.